



Para despachos de oficio quatro mrs.

**SELLO QVARTO, AÑO DE  
MIL SETECIENTOS OCHENTA  
Y OCHO.**

La qualidad de Numerarios, se ofrece una poderosa excepcion, capaz de Desfordon la avilidad y suficiencia en el D. Gonzalo p. todo aquello en que se le nota por dho Cavallero Residor, con respeto à la prohibicion de las Leyes.

Es tan fuerte en esta parte la Costumbre, siendo continuada, con aquiescencia del Pueblo y de los Interesados en los Contratos, que no falta opinion que los reputa por firmes, y valederos entre ellos mismos, sin embargo de aquellas Leyes, aunque ineficaces en perjuicio de un Forero; Y siendo la Costumbre aprovada expresa, ò Tacitamente por el Principe, y no prohibida por Ley en contrario, segun se verifica en la que informa D. Gonzalo à favor de las En<sup>nias</sup> de este Ayuntamiento, es capaz de fundar lexitima Autoridad para las gestiones Judiciales, Testamentos, Contratos, y obligaciones entre partes, que prohuen aquellas Leyes al que no fuese Numerario, asi como la Costumbre podria dar Autoridad para crear En<sup>nos</sup> publicos, no obstante de que esta Regalia es inextinguible, y privativa del Principe por las Leyes, à menos que no interwenga Privilegio en que se Dispone, ò de lo que es igual Potestad: La costumbre puede dar autoridad à los Duques Temporales, para que puedan crear en su Territorio